

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0041-RES

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “El Estado Central tendrá competencias exclusivas (...): sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0041-RES

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2025

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: "*Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado";*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: "*Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: "Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece "Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);

Que, con Memorando Nro. ARCH-DDP-2025-0896-ME de 13 de noviembre de 2025, mediante el cual el Director Distrital Península señaló: "*En relación con los requerimientos de autorización para el transporte por compra de combustible vía terrestre de gasolina de pesca artesanal (GPA), efectuados por diversas organizaciones pesqueras pertenecientes a otra provincia, me permito solicitar muy comedidamente de su amable gestión con la Dirección Ejecutiva, a fin de que se evalúe la pertinencia de realizar la delegación para otorgar dichas autorizaciones a través del sistema documental QUIPUX. Esta solicitud se formula en referencia al Acuerdo Interinstitucional MDN-001-2025, mediante el cual se expide el Instructivo para la regulación y control de la distribución, despacho y uso de gasolina de pesca artesanal, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, que expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actualmente vigente.";*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alfonso Puente García,

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0041-RES

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2025

como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, el Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y la resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar, al o la Director(a) Distrital Península de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de la siguiente función:

a) Aprobar autorización para el transporte de gasolina de pesca artesanal por vía terrestre, a nivel distrital

Art. 2.- El o la delegado (a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.

Art. 3.- El o la delegado (a), informará mensualmente a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias.

Art. 4.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto: "Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-DDP-2025-0896-ME

Anexos:

- modelo_de_delegación.pdf
- arch-ddp-2025-0896-me-1.pdf

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0041-RES

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2025

acm